

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del **BOLETÍN**, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranzas del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado:

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Junio 1901)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar la mayor publicidad posible al anuncio de las vacantes de Secretarios ó suplentes de los Juzgados municipales de capital de provincia y cabezas de partido judicial;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer que el anuncio de dichas vacantes á que se refiere el art. 12 del reglamento de 10 de Abril de 1871, se inserte también en la *Gaceta de Madrid* y en la misma forma que se previene en el mencionado artículo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1901.—Terverga.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de....

(Gaceta 20 Junio 1901.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por la Liga de la Defensa Industrial y Comercial de Barcelona y varios almacenistas de frutos coloniales, aguardientes, perfumería y mercería de dicha capital; por la Cámara oficial del Comercio y de la Industria de Zaragoza, y por varios comerciantes y almacenistas de Huelva, en las que se reclama contra los perjuicios que habrán de seguirseles al cumplir lo dispuesto en el Real decreto fecha 21 de Mayo último y Real orden fecha 24 del mismo, sobre circulación de mercancías sujetas al requisito de guía ó vendí en su transporte por ferrocarril:

Resultando que por los recurrentes se señala el caso en que por involuntario extravío de las guías ó vendís, al ser remitidas al destinatario, de las mercancías, no puedan éstas retirarse; y aquellos en que por tener que conducirse las expediciones primero por ferrocarril y luego por caminos ordinarios para llegar al punto de destino, no puedan circular por la zona especial de vigilancia aduanera, por haber sido recogida la guía ó vendí en la estación de llegada; proponiéndose que en el primer caso puedan sustituirse las guías ó vendís por un certificado que acredite su expedición, concediéndose al destinatario un plazo prudencial para hacer esta justificación, y en el segundo que las expediciones vayan acompañadas de la guía ó vendí, cuando desde la estación de destino hayan de ser conducidas por caminos ordinarios á otros puntos dentro de la zona:

Considerando que las disposiciones del Real decreto fecha 21 de Mayo último ninguna nueva traba

ó dificultad han venido á crear al tráfico mercantil de determinados artículos en su circulación por la zona especial de vigilancia aduanera, refiriéndose tan sólo á la circunstancia de que no sea necesario que las guías ó vendís acompañen materialmente á las expediciones en su transporte por ferrocarril, siempre que la Administración tenga garantía bastante de la existencia de dichos documentos:

Considerando que las propuestas formuladas para atender los dos casos particulares que se señalan no se oponen ni desnaturalizan las disposiciones sustanciales recientemente dictadas en lo referente á guías y vendís para circulación de determinadas mercancías en su transporte por ferrocarril, por lo que la Administración debe atenderlas, procediéndose en los casos de extravío de dichos documentos análogamente á lo dispuesto en el art. 183 de las Ordenanzas de Aduanas cuando en el comercio de tránsito no se recibe, por extravío, la tornaguía que acredita la reexportación;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y como ampliación á la Real orden fecha 24 de Mayo último, se ha servido disponer:

1.º Que cuando el destinatario de una expedición de mercancías sujetas al requisito de guía ó vendí no pueda presentar dichos documentos, según lo prevenido en la regla 5.ª de la citada Real orden, por haber sufrido extravío, se hará constar esta circunstancia, y se concederá al destinatario el plazo máximo de quince días para que presente un certificado de dicha guía ó vendí, expedido por el funcionario que hubiera autorizado dichos documentos, y con cuya certificación se hará entrega de la mercancía. Estas certificaciones se solicitarán por los remitentes de las expediciones, y los funcionarios ó Autoridades á quienes corresponda, expedirán dichos documentos á las veinticuatro horas de haber formulado la petición.

2.º En los casos en que desde la estación de destino hayan de transportarse las mercancías sujetas á guía ó vendí á otro punto de la zona, deberá consignarse por el expedidor esta circunstancia de tránsito ó transporte mixto en dichos documentos, y al presentarlos el destinatario en la estación de llegada le serán devueltos al retirar la expedición, previa comprobación de conformidad con las indicaciones de la misma, debiendo anotarse por diligencia del Jefe de estación, al dorso de la guía ó vendí, la fecha en que la expedición sea retirada, para que sirva de punto de partida al plazo concedido para el transporte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1901.—Urzáiz.  
—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 20 Junio 1901)

## SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

EDICTO

D. Germán Avedillo y Juárez, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que habiéndose recibido en este Gobierno de mi cargo una comunicación del Juzgado de 1.ª Instancia del distrito del Pilar de esta capital, en la que da cuenta de la sentencia recaída en la causa seguida á instancia del Sr. Director de la Sucursal del Banco de España en esta ciudad contra D. Guillermo Tajahuerce Regaño, y por la que se acuerda se ponga á disposición de dicho Juzgado los valores é intereses que constituyen la fianza que obra depositada en la Caja general de Depósitos, para responder de las operaciones de su cargo he dispuesto hacerlo público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 67 del Reglamento interino de Bolsas, señalando el plazo de seis meses, conforme á los artículos 98 y 946 del Código para que puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan.

Zaragoza 22 de Junio de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

### Negociado 2.º—Circular.

Según me participa el Alcalde de La Puebla de Alfindén, se ha desarrollado la enfermedad «glosopeda» en un ganado lanar de aquella localidad, habiéndose adoptado las medidas necesarias que la ciencia aconseja para evitar su propagación.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos limítrofes y ganaderos á quienes pueda interesar.

Zaragoza 24 de Junio de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

### Minas.

D. Felipe Rodríguez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Antonio Oliver Achón, vecino de Menquienza, una solicitud que ha presentado en 18 del actual, sobre registro de 32 pertenencias de una mina de lignito, sita en término de Mequienza, partida Monegre y Medianas, con el título de «Fuensanta», y linda por N. con terreno de la mina Unión, por S. con Sarderías y varios particulares, por E. con río Segre y por O. con Sarderías.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un banco de piedra situado debajo del camino de Mequienza á Fraga y á 15 metros 20 centímetros de un olivo propiedad de D. Francisco Fustegueras, y mira recto á una torre situada al otro lado del Segre, partida de Campells, propiedad de D. José Arbiol Llop; desde cuyo punto y en dirección N. se medirán 400 metros y se colocará la primera estaca; de ella al O. se medirán 800 metros y segunda; de ésta al S. se medirán 400 metros y tercera estaca, y desde ésta al punto de partida se medirán 800 metros, quedando cerrado el perímetro de las 32 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso

contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.  
Zaragoza 20 de Junio de 1901.—Felipe Rodríguez de Arellano.

En el expediente de registro para la mina «Consuelo» (núm. 657), sita en Litago, y en virtud del escrito presentado por D. Vicente Pablo Lafuente, vecino de Vera de Moncayo, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

En virtud de la presente instancia, he acordado admitir la renuncia que este interesado hace á la prosecución del expediente de la mina «Consuelo», y declarar fenecido el expediente y franco y registable el terreno de dicha mina, según dispone el párrafo 3.º del artículo 64 de la Ley de minas vigente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 21 de Junio de 1901.—El Gobernador interino, Felipe Rodríguez Arellano.

## SECCION QUINTA

### CUERPO DE TELÉGRAFOS

#### CENTRO Y SECCION DE ZARAGOZA

Autorizado este Centro telegráfico para tomar en arriendo locales donde instalar las dependencias del mismo, Estación de Telégrafos y casa habitación para el Jefe y el Consejo, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876, se hace público que se admitirán proposiciones para dicho arriendo en el término de un mes, á contar desde el día de la inserción de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo presentarse aquéllas todos los días laborables, de 9 á 13, en el despacho del Jefe que suscribe, calle de la Independencia, número 9, principal, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y demás circunstancias al objeto.

Los interesados deberán acompañar á las proposiciones un croquis del local ó locales que ofrezcan.

Las proposiciones deberán redactarse en la forma siguiente:

«El que suscribe, vecino de....., habitante en....., calle de....., número....., según cédula personal que exhibe, señalada con el número....., enterado de las condiciones que se exigen para el arriendo de un local destinado á Centro Telegráfico, Estación de Telégrafos, con sus dependencias en Zaragoza y casa-habitación para el Jefe y el Consejo, se obliga á arrendar á la Dirección general de Telégrafos, con sujeción á todas y cada una de las condiciones expresadas y por la cantidad de (tantas pesetas anuales), un local de su propiedad, sito en la calle de.... número.....»

Zaragoza 22 de Junio de 1901.—El Jefe de Centro, Ricardo París.

(Fecha y firma)

## SECCION SEXTA

D. Mariano Marcellán Marco, Alcalde Constitucional de la villa de Biota:

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta de asociados, constituídos en jun-

ta municipal, proceder á la subasta pública que ha de realizarse el día 25 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y demás individuos del Ayuntamiento en su mayoría, para la construcción de una casa Matadero público, con sujeción al plano y pliego de condiciones que se hallan en la Secretaría municipal para que los que deseen tomar parte puedan enterarse.

El tipo de subasta será el de 3.000 pesetas en baja.

Las proposiciones para tomar parte en esta subasta se redactarán en papel timbrado de la clase 11.ª, sujetándose al modelo que se expresa á continuación, y acompañando á la misma la carta de pago que acredite se ha hecho en la Depositaria municipal el depósito del 5 por 100 del total en que se hace la subasta.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en....., enterado del anuncio, plano y pliego de condiciones, se compromete á la construcción del Matadero público, por la cantidad de (tanto) en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

El Ayuntamiento que presido, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, tiene acordado que las cuentas municipales relativas al ejercicio de 1898 á 1899 y período semestral de 1899 á 1900, queden expuestas al público en la Secretaría de la Corporación por término de 15 días, para que quien lo crea oportuno las examine y pueda reclamar contra ellas.

Torrijo 21 de Junio de 1901.—El Alcalde, Anaclito Velilla.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquín García Pérez, conocido por Joaquín Pérez y Pérez, de 27 años de edad, soltero, panadero, hijo de padre desconocido y de Antonia, natural de Monterde, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto de alambre del Telégrafo; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las Cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 22 de Junio de 1901.—Jenaro Barrón El Escribano, P. A. de Don José Guitarte, Angel Barón.

## Cédulas de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, ha acordado se cite, por medio de la presente cédula, la que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Rafael González Muñoz, de 33 años, soltero, herrador, natural de Madrid, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, el que fué puesto en libertad por la Ilma. Audiencia provincial, para que el día 12 de Julio próximo y hora de las nueve de la mañana, comparezca ante la misma para la celebración del juicio oral de la causa seguida contra el mismo por hurto de un tapabocas; bajo apercibimiento de declararlo rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Y para que tenga lugar lo acordado, autorizo la presente en Zaragoza, á 21 de Julio de 1901.—El Actuario, Angel Barón.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo, en providencia de hoy, dictada en el sumario por muerte de Pablo Blasco Roy, el que fué hallado junto á la vía del tren, el 12 de Enero último, en el término de Utebo, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al vecino que fué de dicho pueblo Pelayo Garcés Olalla, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de tercero día, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirle declaración, parándole en otro caso el perjuicio consiguiente.

Y para que tenga lugar lo acordado, autorizo la presente en Zaragoza, á 21 de Junio de 1901.—El Actuario, Angel Barón.

Conforme á lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en causa seguida en el mismo contra Joaquín Berniola Escartín, sobre lesiones á Pablo Estella Gracia, de 36 años de edad, casado, jornalero, se cita, mediante la presente á dicho lesionado, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante dicho Juzgado dentro de quinto día, con objeto de ampliarle su declaración en dicha causa.

Zaragoza 22 de Junio de 1901.—El Escribano, Justo Emperador.

## JUZGADOS MUNICIPALES

## Bubierca

D. José Yus Pérez, Juez municipal del pueblo de Bubierca:

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo se ha incoado expediente de información posesoria á instancias de D.<sup>a</sup> Gregoria Martínez Lite, vecina de Fréscano de las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una casa, sita en la calle del Portillo, número 19, de 100 metros cuadrados de superficie, y linda por el frente, con calle del Portillo, por la derecha y espalda con la misma calle, y por la izquierda con casa de Juan Hortuzas.

2.<sup>a</sup> Un corral en la misma calle del Portillo, de

40 metros cuadrados de superficie, lindante por el frente con calle del Portillo, por la derecha ó izquierda con otro de Pascual Villar y por la espalda con cerro.

Dichas fincas, enclavadas en este término municipal, aparecen amillaradas á nombre de D.<sup>a</sup> María Lite Estéban, y al presentar la interesada el expediente para su anotación preventiva en el registro de la propiedad de este partido, se ha puesto por el Sr. Registrador nota por aparecer una inscripción respecto de ambas fincas á favor de D. Inocencio Lite y Becerra y D.<sup>a</sup> María Esteban y Gordo.

Y á los efectos del art. 402 de la ley Hipotecaria, se cita por medio del presente edicto á todas las personas que por dichos asuntos puedan tener algún derecho sobre los inmuebles citados, para que en el término de 30 días hábiles, contados desde la fecha de este edicto, comparezcan en este Juzgado á exponer cuanto tengan por conveniente en contra de dicha posesión; apercibiéndoles que de no hacerlo se proveerá con arreglo á derecho.

Dado en Bubierca á 16 de Junio de 1901.—José Yus.—D. S. O., José Heredia.

## JUZGADOS MILITARES

## Zaragoza

D. Francisco Coloma Rubio, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, primero de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo Cuerpo del expediente seguido contra el soldado del mismo Ramón Pintado Bríngola, por la falta grave de primera deserción:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de referencia Ramón Pintado Bríngola, natural de Torla provincia de Huesca, hijo de Domingo y de Josefa, vecindados en Torla, Juzgado de primera instancia de Boltaña, de estado soltero, de 21 años de edad, de oficio pastor, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro y 680 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos negros, nariz regular, barba rubia, boca regular, color moreno, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza, comparezca en el cuartel de este regimiento en Torrero á responder á los cargos que le resultan por el delito de primera deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de este regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á los 21 días del mes de Junio de 1901.—El Juez instructor, Francisco Coloma.